

# **Protección de víctimas**

04/09/17

Laura Roldan

*“Toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado, a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por la ley, frente a situaciones que constituyan amenazas, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos ”*

*Art. 55 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.*

*Todas y todos hemos sentido, en algún momento, temor de denunciar al ser víctimas o testigos de un delito. Por esta razón, se promulgo la "Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales", según consta en la Gaceta Oficial N° 38.536 del 4 de octubre de 2006. En dicho instrumento legal, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido cualquier daño físico o psicológico, pérdidas financieras o menoscabo de sus derechos, como consecuencias de que violen la legislación penal.*

*La ley tiene por objeto establecer los principios que rigen la protección de los derechos e intereses de las víctimas, testigos y demás sujetos procesales (expertas, expertos, abogados, abogadas, querellantes, funcionarias o funcionarios del Ministerio Público y otras u otros auxiliares de justicia). También se extiende a los familiares cuya integridad pueda verse afectada por atreverse a denunciar. Esta normativa regula las medidas de protección en cuanto a su ámbito de aplicación, modalidades y procedimiento.*

## **¿A quién se protege?**

*A todas las personas que corren peligro de amenazas o intimidación, por realizar denuncias, intervenir en una investigación penal o en un proceso judicial. El Ministerio Público (Fiscalía) y los tribunales penales son los competentes para aplicarla. Estas instituciones tienen el deber de implementar todo tipo de medidas para brindar seguridad a las víctimas, es decir, toda persona que corra peligro de amenaza o intimidación por realizar denuncias, intervenir en una investigación penal o en el proceso judicial. La protección y asistencia la deben brindar las entidades, organismos y dependencias públicas o privadas, quienes quedan obligadas a prestar la colaboración cuando así lo considere el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, para la realización de las medidas de protección previstas en la ley.*

*Son competentes para la aplicación de esta ley el Ministerio Público y los tribunales penales, los cuales tiene el deber de implementar todo tipo de medidas para brindar seguridad a las víctimas de delito común y las víctimas de abuso de poder. Cuando una persona se sienta amenazada o en peligro inminente de daño en su integridad, libertad, o bienes materiales, podrá solicitar por escrito, oral o de oficio al fiscal superior del Ministerio Público que debe tramitar en forma inmediata la solicitud de protección.*

## **¿Cuáles son estas medidas?**

*Es importante resaltar que las medidas de protección son de carácter provisional y tendrán una duración de seis meses, sin perjuicio de que puedan ser prorrogadas de acuerdo al criterio de la jueza o el juez que conozca el caso, previa opinión del Ministerio Público. Las medidas se darán por terminadas, por decisión fundada del Juez o Jueza, cuando finalice el plazo por el cual fueron otorgadas, cuando desaparezcan las amenazas o cuando el beneficiario o beneficiaria incumpla la medida, condiciones u obligaciones establecidas. Toda medida de protección solicitada ante el órgano competente debe ser inmediata y efectiva. En dicha ley se contempla que cualquier apoyo, servicio o protección que se brinde a las víctimas,*

*testigos, testigas, y demás sujetos procesales, será completamente gratuito. Algunas de estas medidas son:*

- 1.- Proveer la seguridad necesaria para la protección de la integridad física de la persona afectada y su familia.*
- 2.- Asistir a la persona en la obtención de un trabajo distinto.*
- 3.- Proveer de atención médica y psicológica a la persona protegida*
- 4.- Proveer la documentación necesaria para el establecimiento de una identidad diferente.*

### **Retos**

*Falta mucho camino por andar. Venezuela, en definitiva, ha dado grandes pasos en la protección y la asistencia las personas víctimas de delitos y víctimas de violaciones de Derechos Humanos, sobre todo, en el ámbito legal. Nunca más las víctimas deben sentirse en peligro, re-victimizarlas o amenazadas por sus victimarios. En este sentido, El ejecutivo nacional, así como las instituciones, autoridades o personas obligadas a proporcionar protección o asistencia a las víctimas y testigos, en coordinación con el Ministerio Público deben implementar las políticas y estrategias necesarias para la protección de los derechos e intereses de las víctimas.*